

## VIVIENDA Y MARGINALIDAD

Por: LIC. JOSE DOSAL DE LA VEGA

Profesor Titular de Derecho  
Penal en la Escuela de Derecho  
de la Universidad Anáhuac.

### SUMARIO

Introducción. I. El Derecho Social, Derecho de Protección y Reivindicación. II. La vivienda como logro de la clase trabajadora en el Derecho Social Mexicano. Reseña Histórica de su evolución. III. La vivienda como causa de problemas criminológicos.

### INTRODUCCION

El tema central de las "Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social" gira en torno a la Defensa Social y desarrollo en América Latina, esta defensa social encuentra su más amplio fundamento en el Derecho Social, cuya evolución hemos venido observando con sumo interés aquellos a quienes las inquietudes sociales nos interesan, no sólo como simples observadores y estudiosos sino como participantes en esta evolución de nuestras comunidades.

El Derecho Social, que parece existir desde siempre, ha venido tomando forma en épocas recientes y ha llevado a cabo importantes modificaciones en las estructuras sociales. Es este Derecho Social la respuesta de las clases necesitadas y marginadas frente a los poderosos que, sin límite, han abusado del trabajador en las factorías, del agricultor en el campo y de todos aquellos a quienes en razón de su poder económico, han podido avasallar, sin más límite que su propia ambición.

En este trabajo hemos querido hacer un breve estudio de sólo un renglón del derecho social y que consiste en la actual obligación

del empresario para proporcionar a sus trabajadores una vivienda digna. Trataremos de relacionar la carencia de vivienda con una serie de problemas criminológicos e igualmente trataremos de relacionar con problemas de criminalidad algunas de las soluciones que, en materia de vivienda, se han llevado a cabo en nuestro país. En uno y otro caso, creemos que no es sólo el problema de la vivienda, solucionado o no, el único origen de actitudes violentas y criminales, sabemos que es sólo una de las muchas causas que llevan a esta actitud, sin embargo, este problema de la vivienda ha tenido un claro desenvolvimiento como lucha social dentro de nuestro medio y es por lo tanto, un tema valedero para conocer, a través de la historia, como los marginados han venido luchando para mejorar sus condiciones de vida, en defensa de derechos establecidos.

## I. EL DERECHO SOCIAL, DERECHO DE PROTECCION Y REIVINDICACION

Empezaremos este trabajo inspirados en la frase que Ignacio Ramírez expuso ante el Congreso Constituyente de 1856 y 1857.

El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros. Donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

Estas inquietudes en nuestro país en el siglo XIX y prácticamente en todo el mundo, con motivo de la revolución industrial, empezaron a dar vigencia y aplicación a un nuevo derecho, que existiendo desde siempre en la propia naturaleza humana, a fuerza de lucha empezó a plasmarse en los Códigos de todo el mundo.

¿Qué es el Derecho Social? Desde el punto de vista teórico, ha sido definido por innumerables tratadistas. Las inquietudes

teóricas empiezan según el Dr. Mario de la Cueva<sup>1</sup> en el siglo XIX con el alemán Otto Von Gierke quien explicó que en el curso de la historia existió, al lado del estado y del derecho privado, regulador de las relaciones entre personas determinadas, un derecho social creado por las corporaciones, cuyos caracteres eran su autonomía y la circunstancia de que consideraban al hombre no como persona plenamente individual, sino en sus relaciones con un cuerpo social; ordenamientos jurídicos, que desaparecieron en gran medida en la Edad Moderna, pero que parecía que estaban encontrando un campo nuevo en las Corporaciones Socioeconómicas del siglo XIX.

Continúa el respetado maestro De la Cueva, relacionando diversas teorías entre las que se encuentra la que en Francia, en 1922 emitió Georges Scelle quien afirmó, con convicción inquebrantable (dice el maestro De la Cueva) que “el derecho del trabajo había roto el principio de la unidad del derecho común y creado un derecho de clase, una legislación defensora del trabajo en sus relaciones con el capital”.

Fue el empuje de la clase trabajadora del mundo lo que llevó a dar vigencia a esta explosión del derecho social. Los trabajadores cansados de los abusos cometidos contra ellos por la fuerza del capital y, sin armas que enfrentarlas, que no fuera su unidad, empezaron a comprometer al Poder Público para que éste, con fuerza, diera apoyo a las aspiraciones de esta clase luchadora que sentía ya la necesidad de mejorar sus niveles de vida, de gozar de algunas libertades, de tener aspiraciones justas, sobre todo al sentir que su trabajo estaba dando a los dueños del capital, rendimientos poco justos frente a su esfuerzo.

Así, el mejor expositor de la teoría del Derecho Social, Gustavo Radbruch<sup>2</sup> en su tratado sobre la Constitución alemana de Weimar, explica las transformaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que venía soportando Europa como resultado de la primera guerra mundial, y nos dice:

---

<sup>1</sup> DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. T. I. Porrúa, México, 1972, p. 69.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 69.

Asistimos al nacimiento de dos estatutos jurídicos, resultado de la quiebra de la concepción individualista y liberal, de la participación o intervención más o menos amplias del estado en la economía y de la fuerza creciente de la clase trabajadora. El derecho económico son las normas que regulan la acción del estado sobre la economía y el derecho del trabajo determina el tratamiento que debe otorgarse al hombre en la prestación de su trabajo. En el primero de los estatutos el estado se ha impuesto o se está imponiendo a la antigua relación privada de producción... en el segundo, la clase trabajadora, después de algo más de un siglo de lucha, se ha impuesto a la burguesía y a su estado, para plantar un mínimo de derechos sociales.

En Francia, pese al orgullo por la perfección de su Código Civil Napoleónico, la realidad de la lucha de clases dio origen a teorías sobre derechos sociales de las cuales sus principales exponentes son Georges Ripert y Levasseur.<sup>3</sup>

Ripert nos dice que a pesar de que Francia vivía en la creencia de que su Código Civil no solamente era una obra perfecta, sino además, de que regía la vida del pueblo, al celebrarse su centenario principiaron a convencerse los juristas de que el Derecho estaba en vías de transformación y de que si aún subsistía el Código, era debido a que el nuevo derecho se creaba en leyes de excepción.

Es llegado el momento de meditar cuál es el derecho verdadero, pues las leyes de excepción son tantas, que tal vez son ellas el derecho común de nuestros días y quizá son el anuncio de que ha nacido un derecho nuevo. Por otra parte, los hombres no tienen confianza en el derecho secular porque está en pugna con el pensamiento democrático de nuestros días. La democracia busca su derecho, porque está convencida de que al progreso material debe corresponder un progreso moral y social.

Por su parte, Levasseur concluye en su trabajo diciendo que, el derecho del trabajo es el principio de una nueva organización de las relaciones sociales, novedad que se manifiesta en dos direcciones: de un lado, sus principios influyen en la vida de la sociedad y del derecho... y por otra parte, su idea se expande

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 71.

constantemente: el aseguramiento a la persona humana de una existencia decorosa se universaliza y desborda sus límites en un tránsito hacia la seguridad social, que ha llegado a ser la hermana gemela del derecho del trabajo.

Así, los tratadistas del derecho vienen filtrando en sus conocimientos las realidades que a diario modifican las instituciones tradicionales del derecho, a base de la fuerza y la lucha de grupos sociales como los obreros y los campesinos, que buscan el mejoramiento de sus niveles de vida no sólo en cuanto al pago de un salario remunerador, sino también en cuanto a una serie de factores que son deseables como la asistencia médica, la vivienda, etcétera.

Por cuanto a definiciones formales veremos algunas ya no de tratadistas internacionales, sino de los estudiosos del derecho social en nuestro país.

El maestro Alberto Trueba Urbina<sup>4</sup> define:

El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Esta definición, al hablar de la función de integración, está en algún modo aceptando una desintegración anterior, ya que se termina con la protección, tutela y reivindicación de aquéllos que en función de su actividad se encuentran desprotegidos, desamparados y despojados de derechos que se consideran existentes, no sólo por razones humanitarias, sino y muy especialmente, por razones de equidad.

Para confirmar su teoría, que desemboca en la definición que antes citamos, Trueba Urbina parte de la división conocida en el siglo XIX respecto de la existencia de las dos grandes ramas del derecho, el público y el privado y partiendo de ahí, nos dice, que como parte del Derecho privado, los contratos de prestación de servicios, se regulaban por la legislación y no eran objeto de

---

<sup>4</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Porrúa, México, 1972, p. 155.

protección, sino de relaciones de subordinación del obligado a prestar servicio y dirección del que lo recibe. En nuestro país dice el maestro Trueba, en el congreso constituyente de Querétaro, se alentó la penetración del derecho social en la Constitución, quedando plasmadas en las bases del artículo 123 Constitucional. Quedaron ahí, sigue diciendo el maestro Trueba, las bases constitutivas de un nuevo derecho social independiente del público y del privado... determinándose la protección a los trabajadores y también como finalidad del nuevo derecho social, incluso en las bases constitucionales, la reivindicación de los derechos del proletariado. El Derecho Social del trabajo en México no sólo es proteccionista, sino reivindicatorio de la clase obrera.

Por su parte, el maestro De la Cueva,<sup>5</sup> en cuanto al derecho social indica que no se considera inventor de la idea, pero hecho el estudio nos dice que los derechos sociales pueden definirse como los que se proponen reintegrar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que hagan posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humanas.

Por eso afirmamos, con el respaldo teórico de los tratadistas que hemos citado, que el derecho social es un derecho que da protección y reivindica, no sólo a los trabajadores, sino a todo aquel que, por fuerzas ajenas a las del poder establecido y aún en contra de éste, se encuentra en una situación de desigualdad o de limitación.

El tema central de estas jornadas nos habla de Defensa Social y desarrollo y nos preguntamos ¿Es el derecho social un derecho de defensa? ¿Ha contribuido al desarrollo? Creemos que la respuesta no tiene duda, podríamos hasta afirmar que sin contar con lo positivo de este derecho, ha sido también medio o medida de prevención de violencia, es una válvula de escape en donde los grupos marginados vacían sus inquietudes dentro del marco del Derecho Social y que, si éste no existiera, la violencia individual y colectiva, se apoderaría del medio, rompiendo los órdenes establecidos. No estamos descubriendo nada nuevo, si vemos el curso

---

<sup>5</sup> DE LA CUEVA. *Op. cit.*

de la historia nos daremos cuenta que muchas, la mayor parte de las revoluciones, han sido originadas por la lucha de clases y el establecimiento de derechos sociales.

En nuestro país, la revolución de 1910 fue claramente originada por un movimiento social, tanto de campesinos como de trabajadores, a ambos les había sido arrebatada por la dictadura su libertad y sus derechos sociales y el resultado fue la explosión de violencia que terminó, en el congreso constituyente, con el establecimiento preciso del derecho social, asentado en los principios del artículo 123 Constitucional y que ha dado estabilidad política al país desde entonces.

Para confirmar este dicho hemos consultado algunos autores de nuestra historia, encontrando entre ellos un libro escrito por Manuel López Gallo y al que denominó "La violencia en la historia de México".<sup>6</sup> En dicho documento, en el capítulo IV denominado "De Porfirio Díaz a la Revolución", López Gallo nos dice:

Largos siete lustros porfiristas engendraron la revolución y la estructura económica que en estos treinta y cinco años enmarcó la trayectoria de un país entregado, en especial al naciente imperialismo norteamericano... Los principios del liberalismo mexicano, si bien determinantes de la lucha ideológica que la Reforma sostuviera en contra del Feudalismo hispanomexicano y a pesar de constituir un ariete demoledor a las fuerzas retardatarias, no aportaron en el campo de la realidad que el país sufría una adecuada solución a los obstáculos creados a consecuencia de la dominación española:

Dos aspectos negativos traía implícito el manejo de los postulados liberales, ambos por igual trascendentes. Por un lado, si dichos principios representaban el progreso dentro del ámbito nacional, en el internacional harían jugar al país el papel de víctima de la reforma de producción monopólica del imperialismo; por el otro, la ideología burguesa de los grandes hombres de la Reforma fue adquirida, si vale la expresión, por correspondencia. La gran revolución burguesa de 1789 fue escuela pero no taller de la conciencia liberal; conocieron la doctrina pero nada sabían de la muy particular concepción que el individuo adquiere cuando posee los medios de producción y del conocimiento

<sup>6</sup> LOPEZ GALLO, Manuel. *La violencia en la Historia de México*. El Caballito, México, 1976.

que de ella dimana sobre el trabajador como tal. Dicho de otro modo, la Reforma representó un movimiento ideológico burgués sin burguesía y por ende sin proletariado.

En cambio, cómo padecieron la dictadura los obreros empleados por la técnica porfirista. Jornadas de 12 a 16 horas diarias, niños que para alcanzar los telares debían subirse a los taburetes. Semanas laboradas sin retribución del día domingo, salarios pagados mediante vales. Huelgas prohibidas. Las afirmaciones anteriores son irrefutables. Acudamos a la opinión oficial sobre el trato de las relaciones obrero patronales de aquel paraíso del liberalismo porfiriano. En 1892 el Secretario de Hacienda Matías Romero, respondió a las demandas de la confederación obrera de las Fábricas del Valle de México:

El gobierno tiene por norma la ley y por aspiración la justicia. Dadas las instituciones que nos rigen, le es imposible limitar la libre contratación, ni intervenir de una manera directa en el mejoramiento de la condición del obrero respecto de su principal. No hay texto legal que lo autiroce ni conveniencia alguna que lo obligue, a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo: Nuestras instituciones basadas en los altos principios de la libertad humana y el respeto a la propiedad, vedan al gobierno toda ingerencia directa en las relaciones de patrón a obrero... Solamente puede el gobierno contribuir a mejorar la condición del obrero por medios indirectos, como son la consolidación de la paz, el fomento de la industria y de la inversión de capitales nacionales y extranjeros en el desarrollo de los elementos naturales de riqueza en el país y el aseguramiento del crédito nacional... Invocan ustedes en su ocurno su derecho al trabajo. Ese derecho debe traer forzosamente aparejada la obligación de procurarlo y nuestras instituciones no consignan ni para el gobierno, ni para los particulares, obligación semejante. El gobierno no podría pues, sin extralimitar sus facultades y sin incurrir en responsabilidades, contraer la obligación de suministrar trabajo al obrero, ni menos aún debe procurarlo, si ha de atender a consideraciones de justicia y de conveniencia pública. El trabajo está sometido por un ineludible fenómeno natural a la ley de la oferta y la demanda.

Mas adelante el propio López Gallo al consignar la violencia contra el régimen porfirista nos dice:

En 1877 los obreros de la Fama Montañesa declararon una huelga para solicitar la reducción de su jornada diaria de 12 horas y la demanda de prestaciones de carácter social... En 1878, en los estados de Coahui-

la, Durando, San Luis Potosí, Guanajuato y Michoacán, campesinos sin tierra se levantan en armas; a principios de 1879 el gobierno reprime violentamente en Teretan a la gran comunidad agrícola, organizada por el Comité Central Comunero... Con el lema "gobierno municipal y ley agraria" se insurreccionó Patricio Rueda en la huasteca potosina el año de 1881. Por otra parte, en Pinos Altos, Chihuahua, los mineros hicieron una huelga; sus líderes fueron fusilados... En el año de 1883 en el estado de San Luis Potosí, brotes de campesinos semiarmados exigen tierras. Al siguiente año, en Puebla y Tlaxcala, algunas fábricas textiles se vieron conminadas a suspender la producción, ya que los obreros decidieron ir a la huelga en demanda de mejores condiciones de trabajo... En agosto de 1903 los trabajadores de la función de San Luis Potosí se van a la huelga en demanda de mejores condiciones de vida...

Como reacción gobiernistas contra estas manifestaciones, López Gallo cita en su libro el discurso pronunciado por el entonces secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, Don Justo Sierra, el cual, dirigiéndose a los trabajadores de la industria tabaquera, en su primer congreso dijo lo siguiente:

He oído varios discursos de ustedes y aunque fuertes no me disgustan, pero sí deben saber que si en las huelgas que ustedes tengan hay un sólo hombre que quiera trabajar, así como si se altera el orden, el gobierno cuenta con 60,000 bayonetas para apoyar a ese hombre y sostener el orden.

Por último, el apasionado autor señala como últimos movimientos antes de la explosión general de violencia en el país el de la huelga de los trabajadores de Río Blanco en Veracruz y se refiere a la represión gobiernista de esa huelga como "quizá el golpe más violento, brutal y estúpido que haya perpetrado la dictadura"; relacionando después otros acontecimientos como la rebelión de Las Vacas en Villa Acuña y Viesca Coahuila, la huelga de los trabajadores ferrocarrileros y la huelga de los trabajadores de "La Hormiga" en Tizapán, D. F.

Estalla así la revolución iniciada en 1910 y el referido autor nos relata:

Unas veces adormecidos y otras bien alertas, las masas campesinas han vivido en un flujo y reflujo. Los treinta y cinco años de represiones produjeron la erupción destructiva, irrefrenable, pujantemente regeneradora. Y el pueblo hizo la revolución, precipitada y violenta, sin orden ni concierto, sólo con condiciones imperantes. Se había llegado al límite en que hasta la muerte es mejor a una vida de miseria y vejaciones... Dice un autor extranjero que la revolución fue "La lucha de obreros y campesinos, de todo el pueblo, contra la dictadura porfirista y el imperialismo" tan sencillo así, ojalá y así hubiera sucedido. De que fue una lucha contra el porfirismo no hay ninguna duda. La exasperación de las masas trató de acabar con los efectos nocivos del porfirismo. Pero el pueblo sólo sentía sus carencias y no la solución a las causas que las engendraba. Se sabía explotado, pero ignoraba la forma de acabar, no con un gobierno, sino con el sistema de explotación producido por siglos, ahora apuntalado por el pujante imperialismo norteamericano... Los revolucionarios no tomaron las armas en contra del imperialismo, sino en contra de las condiciones reinantes.

Terminamos aquí con la cita del historiador; por apasionado que pudiera ser, no creemos que nadie se atreva a contrariarlo en lo que a las causas de la revolución armada de 1910 se refiere, no hay duda, fue la lucha de clases para imponer el derecho social en el país, agricultores y trabajadores no hubieran llegado a los límites de sangre y violencia si el gobierno en el poder les hubiera concedido sus derechos sociales. Fue la intransigencia del gobierno y la ambición de los empresarios e imperialistas a conceder estos derechos, lo que obligó al pueblo, a los desesperados por mejorar sus condiciones de vida, a llegar a la violencia de la lucha armada, de ahí nuestra afirmación de que el Derecho Social ha sido factor definitivo no sólo en la defensa social, sino también en el desarrollo.

Ante esa ola de violencia, ante los hechos, cual fue la consecuencia; fue el establecimiento de los principios del Derecho Social en la Constitución de 1917. Veamos algunos de los pasajes del congreso constituyente en relación a esta materia.

El Presidente Carranza, aparentemente, antes de que terminara con el movimiento del usurpador Huerta, llegó a la conclusión de que el gobierno debía empezar a satisfacer las aspiraciones populares, así designó un grupo de colaboradores a quienes encomendó

el estudio de una serie de reformas sociales. Se llegó así a la conclusión de que la reforma debía ser de tal naturaleza que debía modificar la carta magna, convocándose, por decreto, a un congreso constituyente celebrado en Querétaro que dio como resultado la Constitución de 1917.

Son ampliamente conocidos los debates que el congreso constituyente llevó a cabo para la redacción de la nueva Constitución, muy en especial los debates que se tuvieron en materia de derecho social, entre ellos y con objeto solamente de dar materia a este trabajo, nos referiremos a los relativos a la habitación para trabajadores, entendiéndolo que ésta, es sólo una consecuencia del establecimiento del Derecho del Trabajo, como derecho social, dentro del original artículo 123 Constitucional.

Así, dentro de los debates en la sesión de 28 de diciembre de 1916, el diputado Macías presentó a consideración de la asamblea constituyente un proyecto de legislación obrera, en el que por vez primera, entre otros tópicos aborda el derecho de habitación para los trabajadores, dice Macías:

...La protección al trabajador es completa; ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que a este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: "Casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen: en caso de que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tienen ustedes pues una protección completa sobre este particular.

Dicho proyecto de legislación del ciudadano primer jefe, plasma esta idea del derecho de habitación en el Título VI, correspondiente al Capítulo *Del Trabajo*: Artículo... "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los

trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Sobre el particular la Comisión Dictaminadora, acogió de buen grado la proposición del diputado Macías al establecer:

La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamiento higiénico, para la clase obrera. Quedando el texto original del artículo 123 de la manera siguiente:

## TITULO VI

### DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

Que distinto criterio de ese congreso constituyente, al de la dictadura del General Díaz. La unión, la fuerza y la necesidad de un pueblo oprimido durante 35 años, haciendo cambiar los criterios de una burguesía que en algún modo supo entender que el pueblo tenía razón, que el desarrollo del derecho social era ya inevitable y mientras 25 años antes el gobierno reprimía las huel-

gas con las bayonetas y hablaba de la imposibilidad de la libre contratación y la no intervención del poder en el mejoramiento de la condición del obrero, respecto de su principal, por los "principios de la libertad humana y el respeto a la propiedad, el congreso constituyente de Querétaro da las bases en el texto para el establecimiento de un derecho laboral totalmente distinto, el gobierno se convierte en guardián de este derecho y hasta se legisla en la constitución en materia de seguridad social y de vivienda. Es pues el derecho social, el derecho de defensa de las clases y el principal motor del desarrollo en un país.

## II. LA VIVIENDA COMO LOGRO DE LA CLASE TRABAJADORA EN EL DERECHO SOCIAL MEXICANO. RESEÑA HISTORICA DE SU REVOLUCION

Establecido ya en el capítulo precedente que el derecho social trata de proteger al desvalido, que dentro del derecho social se encuentra el derecho del trabajo, del cual el maestro De la Cueva<sup>7</sup> entre otras cosas afirma que "el derecho del trabajo ya no puede ser concebido como nomas reguladoras de un intercambio de prestaciones patrimoniales, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso en la constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios" y que, dentro del derecho del trabajo se encuentra, como logro, el derecho a la vivienda, veamos cuál ha sido la evolución, en nuestro país e internacionalmente de esta prestación social.

1. Leyes de Indias. La legislación expedida por los españoles para las colonias contempla, en la ley XLVIII Título XVI, libro VI, el siguiente contenido:

... a los indios, ocupados en las labores del campo y minas, sean de mita, repartimiento o alquilados, se les dé libertad para que duerman en sus casas o en otras; y a los que no tuvieren comodidad, acomode el dueño

---

<sup>7</sup> DE LA CUEVA. *Op. cit.*, p. 83.

de la hacienda donde puedan dormir debajo de techado y defendidos del rigor y aspereza de los temporales.

Por la obligación de asistir a un indio en estancia y perpetuarse allí sin presente necesidad, la recompensa ha de ser que el señor de la estancia le ha de dar tierras y que pueda sembrar suficientemente un almud de maíz, dos de cebada, dos de trigo y otras legumbres y bueyes, rejas o puntas de hierro con qué sembrar y tierras diferentes a cada gañan por cabeza aunque sean padre e hijo, de las cuales el indio no ha de tener dominio ni posesión, sino sólo el derecho que le dá esta ley a tenerlos con casa, mientras durare en el indio esta obligación.<sup>8</sup>

Como se ve, esta ley contenía ya alguna visión social de la necesidad de vivienda para los trabajadores, si bien no se trataba precisamente de trabajadores a quienes se les otorgaba el derecho.

## 2. Etapa Pre-revolucionaria.

Con anterioridad al movimiento revolucionario de 1910 y de la promulgación de la Constitución de 1917, la legislación en México arroja algunos antecedentes que fueron considerados en las deliberaciones de los constituyentes en Querétaro en materia de vivienda. Todos los antecedentes que se localizan parecen ser de orden estatal.

Así, con base en la visión de los constituyentes de Querétaro y por la fuerza de la lucha de clases, se ha venido avanzando en el mejoramiento en general de las condiciones de trabajo y en este caso particular en la vivienda, renglón que es tan importante dentro del derecho social que ha venido siendo tratado por organismos internacionales y en declaraciones tan importantes como la universal de los derechos humanos y la americana de derechos y deberes del hombre, toda vez que el derecho del trabajo no quedaría incorporado a la órbita federal sino hasta septiembre de 1929 como una muestra más de la fuerza expansiva del Derecho Social.

Las cuestiones del derecho del trabajo eran propias del derecho

---

<sup>8</sup> *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (Prólogo de R. Menéndez Pidal. Estudio preliminar de J. Manzano. Reproducción en fac-símil de la edición de J. de Paredes de 1681) Madrid, 1973.

civil, el cual se fundamenta en los viejos principios individualistas como la autonomía de la voluntad, la igualdad de las partes, la libertad de establecer los términos de la contratación y la bilateralidad como esquema de las relaciones obrero-patronales.

En este marco de derecho privado no cabían normas tutelares en favor de los trabajadores, de los sindicatos y por consecuencia mucho menos respecto del derecho de los trabajadores a una vivienda digna.

### 3. Etapa Post-revolucionaria

#### a) *Constitución de 1917*

En el proyecto original presentado en 1916 ante el Congreso Constituyente las cuestiones relativas al derecho del trabajo quedaron contenidas dentro del capítulo de las garantías individuales consagrando la garantía de libertad de trabajo.

Debería señalarse que la situación política del país, las leyes locales de la época en materia de derecho del trabajo y el propio movimiento armado influyeron en el pensamiento de los diputados constituyentes y dieron como origen los largos debates relativos a esta materia a finales de diciembre de 1916, sin embargo, la mira de dichos debates estaba apuntada a la necesidad imperiosa de reglamentar las relaciones laborales en cuanto a las garantías mínimas que deberían disfrutar los obreros sin pensar en los derechos a los que éstos indudablemente deberían acceder y así fue como hecha una exhaustiva revisión de los ordenamientos laborales de la época, el 28 de diciembre de 1916 se manifestó ante el Congreso Constituyente, que aparte de las garantías mínimas que debían otorgarles el derecho a la habitación como un medio para elevar su nivel de vida.

La comisión revisadora del proyecto, en el dictamen de 23 de enero de 1917, fortaleció el alcance del precepto habitacional, manifestando que la renta que tendrían derecho a cobrar los empresarios por las casas proporcionadas a sus trabajadores se fijaría en un interés de medio por ciento mensual obligando igualmente a las empresas, bien que éstas estuvieran dentro o fuera de los centros de la población al otorgamiento de vivienda, que-

dando así integrado el artículo 123 Constitucional, el cual fue aprobado por la asamblea constituyente.

Aprobado dicho artículo, las legislaturas estatales iniciaron sus reformas en materia laboral para ponerlas en concordancia con la reforma a la Constitución Federal de la República y, así es como la mayoría de las leyes locales de los estados siguieron los lineamientos de la fracción XII del artículo 123 Constitucional y algunas de ellas simplemente se limitaron a transcribirlo.

Algunas legislaciones locales llegaron a especificar y aún a mejorar las condiciones de vivienda para los trabajadores, pero a pesar de lo avanzado de éstas, la obligación patronal en realidad no llegó a cumplirse satisfactoriamente, principalmente por las condiciones en que se encontraba el país después del movimiento armado y también porque la mayoría de las legislaciones locales en materia de trabajo tuvieron una corta vigencia en virtud de las reformas constitucionales de 1929, reformas en las cuales se estableció la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo, creándose así las comisiones respectivas encargadas de redactar la Ley Federal del Trabajo.

#### b) *Ley Federal del Trabajo de 1931*

La federalización de la legislación laboral significó, indudablemente, un avance muy importante en la formación del derecho mexicano del trabajo. Esta ley en materia habitacional presentaba algunas limitaciones, toda vez que sólo transcribía el texto del artículo 123 Constitucional, dejando la vigencia el precepto a la reglamentación que se expidiera por los ejecutivos federal y locales dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo que respecta al reglamento, expedido por el Ejecutivo Federal, éste se expidió hasta marzo de 1942, estableciéndose las bases y condiciones sobre las cuales se debía cumplir la prestación habitacional. Este reglamento tuvo una corta vigencia debido a los amparos interpuestos en su contra, declarándolo al fin la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucional.

Trece años después de esta declaración, en el año de 1956 se promovieron las reformas que salvaron la inconstitucionalidad señalada por la Corte, pero a pesar de dicha reforma, no se volvió

a expedir ningún reglamento, dejándose por lo tanto sin instrumentar la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

c) *Ley Federal del Trabajo 1970*

Al iniciarse los estudios relativos a la expedición de la nueva Ley Federal del Trabajo, las organizaciones obreras del país, insistieron ante el ejecutivo, el que se reglamentara de manera específica lo relativo a vivienda para los trabajadores, y el estado, consciente de la importancia del problema habitacional y de que por más de medio siglo había sido imposible el lograr que se cumpliera con el postulado del artículo 123 Constitucional, incluyó un capítulo complementario en la nueva Ley Federal del Trabajo referido exclusivamente a la habitación para los trabajadores.

Los derechos y obligaciones nacientes de este capítulo, parecen un adelanto en la legislación laboral, sin embargo, en donde se fija la forma y términos para cumplir con dicha obligación patronal y derecho para los trabajadores, el legislador se mostró sumamente flexible, dejando la solución del problema en manos de obreros y patronos, sin darle potestad al estado para intervenir en este problema que día con día se agudiza en el país.

Resulta claro que debido a la necesidad de trabajo y a los presupuestos de esta ley, pocas empresas se encontraban obligadas al cumplimiento de la misma y las que lo estaban, podrían haber optado por solucionar sus conflictos otorgando una compensación que solamente adicionaba el salario y que, por lo tanto, no resolvía el problema habitacional. El problema de fondo resultaba ser que la clase trabajadora y muy en especial la de escasos recursos, no tenía acceso al financiamiento habitacional y los incrementos de salario no se destinaban a sus fines originales.

d) *Reformas al artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal del Trabajo y creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

Así llegamos a las reformas al artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal del Trabajo y a la creación del INFONAVIT,

reformas que fueron enviadas al Congreso de la Unión, la primera el 22 de diciembre de 1971 y las segundas en fecha posterior.

En el nuevo texto constitucional en plena vigencia, se desechó el tratamiento bilateral y en relación a la vivienda instituyó la fórmula tripartita de la que, con intervención del gobierno, se integran representantes de los trabajadores y de las empresas, iniciándose por fin al cabo de los años, a darse solución al problema habitacional para los trabajadores en el país. El artículo 123 Constitucional modificado en su fracción XII expresa lo siguiente:

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menos de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Para efectos de maximizar este tema en relación al desarrollo del derecho social, nos permitiremos también hacer un breve esbozo de algunos documentos internacionales sobre la materia.

1. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Esta declaración, fue aprobada y aclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Este documento, de intenso contenido social, consigna entre sus artículos lo siguiente:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre; expedida en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948 y por la cual*

la IX Confederación Internacional Americana, en sus considerandos expresó:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad:

y en su articulado nos dice:

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, al vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Así, con esta relación de documentos vivos del derecho social nacional y mundial, dejamos señalados los logros de la clase trabajadora en esta rama del derecho que día con día evoluciona.

### III. LA VIVIENDA COMO CAUSA DE PROBLEMAS CRIMINOLOGICOS

Hemos tratado en los capítulos anteriores de dejar demostrado que el Derecho Social existe, está en nuestra sociedad, que el derecho del trabajo es una parte del Derecho Social y que, dentro del derecho del trabajo, una de las principales prestaciones sociales es la de la vivienda para los trabajadores. Ahora bien, la vivienda, bien por su carencia, bien por algunas formas de entregarla a los trabajadores, puede resultar y de hecho resulta, una más de las causas de problemas criminológicos dentro de la sociedad, es por tanto, el problema de la vivienda, un problema de suma importancia social. Al respecto, veamos qué se dijo en la Cuadragésima Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en el año de 1960.

Una de las primeras necesidades que ha tratado de satisfacer el hombre, por un instinto básico, ha consistido en procurarse una morada

adecuada para él y su familia. No obstante, en ningún momento de la historia humana se ha manifestado esta necesidad en forma tan aguda como en los tiempos presentes y nunca tampoco se había prestado una atención tan sistemática a satisfacer dicha necesidad.

En la mayor parte de las sociedades preindustriales, las viviendas y las comunidades obreras se caracterizaban, de acuerdo con las normas modernas, por su primitivismo, insalubridad, sordidez y desorganización. No obstante tales sociedades presentaban notables ventajas por lo que se refiere a la evolución de la vivienda y de la comunidad, al igual que ocurre actualmente en numerosas sociedades primitivas de tipo agrícola. A pesar de que la tierra ocupada y cultivada por el trabajador no le perteneciera de hecho, la transferencia de la tenencia de la vivienda y la utilización de la tierra de unas generaciones a otras ha creado poderosos vínculos de seguridad y de orgullo entre el trabajador y su familia, por una parte, y la vivienda y la tierra, por la otra. Además en la sociedad preindustrial relativamente estacionaria, las relaciones familiares y comunales adquirieron cierta solidez y estabilidad. La capacidad que tenía la sociedad preindustrial de subvenir a sus propias necesidades se reflejaba directamente en las condiciones de vivienda. Así, las casas se construían y conservaban a los esfuerzos del trabajador y su familia, así como la ayuda mutua de la comunidad. Dentro de las limitaciones impuestas por su ingreso y por las condiciones de la época, el trabajador podía edificar el tipo de vivienda que deseara. Este fenómeno tendía a procurar un profundo sentimiento personal y un sentido firme de solidaridad social en el seno de la familia y en la vida de la comunidad. A pesar de que sus normas de vida eran simples, modestas, el trabajador se había habituado a este ritmo de vida, de suerte que hallaba cierto grado de armonía y de integración de sus labores y en la vida comunal y familiar. A despecho de la miseria con que se enfrentaban la mayor parte de las sociedades preindustriales, especialmente las de las zonas no tropicales, el trabajador incluso en una sociedad caracterizada más bien por una división en su verdadero sentido el sentimiento de que podía decidir casi absolutamente sobre su propio destino, pero al instaurarse la sociedad industrial ¿qué cambios experimentaron las viviendas y la vida comunal del trabajador cuando éste hubo de abandonar las tierras para trabajar en las fábricas? Al ocurrir esto se registró una ruptura de las sólidas y estables relaciones que habían adquirido generaciones de trabajadores al habitar sus viviendas y trabajar sus tierras. El tipo de vivienda y los métodos de edificación, que eran más o menos adecuados en una

economía autárquica, no pudieron encuadrar apropiadamente en las aglomeraciones de las zonas urbanas, ya que la paz, la pureza del aire y el ritmo de la naturaleza que caracterizan la vida rural fueron substituidos frecuentemente por el estrépito, el enrarecimiento de la atmósfera y el ritmo de las máquinas que existen en numerosos centros urbanos. Así, en lugar de las comunidades organizadas íntimamente y relativamente estáticas muy apegadas a la tierra, se desarrollaron comunidades crecientemente impersonales y de evolución rápida cuyos habitantes vivían en edificios de múltiples pisos. Y en los períodos de crisis económicas y de desempleo, los trabajadores, que dependían de sus ingresos mensuales para pagar sus alquileres, eran desalojados de sus viviendas, encontrándose sin techo bajo que cobijarse. En las sociedades agrícolas, las condiciones de vida eran duras, pero ofrecían cierto grado de paz, armonía debido en gran parte a las ventajas de la vida comunal; en la sociedad industrial de los primeros tiempos dichas condiciones de vida también eran duras, pero sin que en este caso ofrecieran paz o armonía, debido en gran parte a que las viviendas y la vida de tales comunidades carecían de calor humano.

Desde un punto de vista histórico, una de las razones fundamentales del paso trabajador de una comunidad rural autárquica a la sociedad industrial altamente interdependiente débese al hecho de que el trabajador y su bienestar se transformaron en artículos de libre cambio. En efecto, la aplicación sin trabas de la ley de la oferta y la demanda no admitía otras condiciones. Esta situación no sólo afectó a las viviendas obreras, sino que también influyó sobre la duración del trabajo y las tasas de salarios. Así, el trabajador podía sufragar el alquiler de una vivienda decente, eso era lo que podía procurarse, aunque incluso en tal caso en numerosos países no se disponía frecuentemente de suficientes viviendas adecuadas; en caso contrario, tenía que contentarse con un hogar de condiciones inferiores a las normales o quedarse sin vivienda lisa y llanamente.

La revolución industrial y social que se inició en el siglo XIX y que en cierto modo, continúa en numerosas regiones del mundo planteó en primer lugar el problema de proporcionar viviendas a los trabajadores. Las grandes aglomeraciones urbanas eran, y continúan siendo, lugares inhospitalarios para el trabajador desarraigado de su hogar rural. Las más de las veces surgían las chimeneas de las fábricas y se perforaban los pozos de las minas a un ritmo más rápido que la construcción de viviendas para los trabajadores, obligando a éstos a aglomerarse en viviendas de barrios pobres, en condiciones que cons-

tituían y siguen constituyendo, un peligro para la clase trabajadora y para la sociedad.

Si bien tales condiciones persisten desgraciadamente todavía, se ha logrado, no obstante, comprender en forma creciente a lo largo del tiempo la importancia social de la vivienda, así como la responsabilidad de la sociedad en esta cuestión.

El hogar de un obrero es una de las expresiones más importantes de su grado de bienestar. Una gran parte, por no decir la mayor parte, de su tiempo se pasa en el hogar o en torno al mismo. Es precisamente en ese hogar donde el trabajador crea una familia, donde busca descanso y tranquilidad y donde recupera sus esfuerzos después de su trabajo. Las condiciones de la vivienda son de una importancia decisiva para el buen desarrollo de la familia del trabajador. La armonía en el seno de la familia del trabajador puede someterse a dura prueba en razón de las condiciones de hacinamiento que existan, y en este sentido también la educación de los hijos puede perjudicarse seriamente. Por otra parte, el propio trabajador, al tratar de buscar refugio en las tabernas o en otras partes, suele gastar gran parte de sus ganancias, con las consiguientes consecuencias desfavorables para su familia.

El medio ambiente que existe en torno a las viviendas inadecuadas impide el desarrollo de un tipo de vida armoniosa y ordenada y tiende a que los individuos, como escapatoria, se lancen a las calles para divertirse. Pero como las calles de los barrios pobres y de las zonas miserables no constituyen lugares más adecuados que los interiores de las casas para satisfacer las necesidades humanas, en tales barrios hacen estragos toda clase de vicios.

La falta de intimidad personal hace que los hijos sean testigos presenciales de la vida íntima de los adultos, lo que puede perjudicar su educación moral.

La relación que existe entre los hogares congestionados y desgraciados y la delincuencia juvenil y el crimen es desgraciadamente un hecho demasiado conocido para mencionarlo aquí.

De los estudios psicológicos llevados a cabo por la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones nacionales e internacionales se saca la conclusión de que la salud mental del hombre adulto está en gran parte determinada por la actitud que adoptó ante la vida siendo niño. Así, el nivel cultural del hogar, su carácter moral y el ambiente general de tipo emocional son factores que forjan la personalidad del niño ante la vida. Las

repercusiones sociales de la vivienda obrera se extienden mucho más allá de las cuatro paredes que constituyen su modesta morada.

Las condiciones inadecuadas de la vivienda de los trabajadores pueden tener graves consecuencias sobre la salud, la moral y la paz de toda la comunidad y de la propia sociedad humana. En muchos países, frecuentemente los jóvenes trabajadores no pueden casarse debido a la escasez de viviendas.

Toda sociedad en la que una gran porción está obligada a vivir en condiciones miserables puede correr el riesgo de socavar el sentimiento de dignidad del trabajador e impedir el desarrollo de tal sentimiento en sus propios hijos. A fin de adquirir y mantener cierto grado de amor propio y de dignidad, toda persona debe tener un hogar y vivir en una comunidad en la que pueda sentirse relativamente orgulloso, es decir, vivir en un ambiente que refleje en cierto modo la importancia que se concede al individuo y a sus necesidades elementales, tales como limpieza, aire puro, intimidad personal. Evidentemente, las perspectivas que tenga un niño desde que nace para desarrollar un sentimiento de dignidad corren peligro de frustrarse en razón de las malas condiciones de la vivienda...

Ante tales amenazas la sociedad humana se ha dado cuenta de la necesidad de organizar y unir sus esfuerzos para resolver el problema de la vivienda obrera. Sin embargo, la mayor exposición a las epidemias y a las enfermedades que existen en barrios miserables no es la única causa que impide y malogra el desarrollo del cuerpo humano; una causa más determinante quizás en este caso es el profundo sentimiento de fracaso y de injusticia que obstaculiza el desenvolvimiento del espíritu humano.

Evidentemente, existen muchos factores que pueden compensar las malas condiciones de la vivienda, si bien, en realidad, nunca llegan a ser verdaderos elementos de substitución, ya que, en última instancia todo obrero y su familia deben disfrutar de un hogar adecuado y de un vecindario conveniente.

La inestabilidad social de un país en que gran proporción de sus habitantes viven en malas condiciones se pone de manifiesto tarde o temprano. De suerte, el malestar que provocan las malas condiciones de la vivienda puede expresarse en forma de campañas de Squatters (personas que ocupan sin título legal viviendas no ocupadas), huelgas y otras alteraciones del orden público y son muy escasos los países en

que la cuestión de la construcción de viviendas no constituye actualmente un problema fundamental.

No es preciso insistir aquí sobre la necesidad que tienen los trabajadores en la vida moderna de industrialización de habitar viviendas adecuadas que se encuentren emplazadas a distancias razonables de su lugar de trabajo. El problema de la vivienda de los trabajadores adquiere una importancia vital a medida que los progresos tecnológicos y la presión de la demanda obligan en forma creciente a las grandes empresas industriales a establecerse en lugares inaccesibles. No obstante, es precisamente en los viejos centros urbanos e industriales en donde generaciones de trabajadores se han resignado a vivir en barrios pobres y en donde, persisten en forma aguda las condiciones insatisfactorias de la vivienda. En estas zonas sórdidas y de apiñamiento humano, los accidentes y los incendios se añaden a las cifras de morbilidad.

Las empresas de criterio liberal no han pasado por alto el importante papel que pueden desempeñar las viviendas adecuadas en el logro de buenas relaciones obrero-patronales y en el mejoramiento de la productividad de la mano de obra. En efecto, cualquier trabajador que deja un chamizo para incorporarse al ruidoso y ensordecedor ambiente de un establecimiento industrial no se encuentra evidentemente en las mejores condiciones físicas y mentales para llevar a cabo la tarea que se le ha asignado. Los sentimientos de frustración que experimentan los trabajadores mal alojados pueden provocar en ellos actitudes agresivas y sus legítimas quejas contribuyen a crear una fuente permanente de intranquilidad y agitación social.

### *3.1. Problemas Criminológicos por la Carencia de Vivienda.*

Hemos señalado en este capítulo la preocupación de la Conferencia Internacional del Trabajo, respecto de la vivienda obrera, esta preocupación de carácter sociológico, tiene indudables implicaciones de carácter criminológico.

El crecimiento demográfico, el desarrollo industrial, el abandono del campo por sus trabajadores que se movilizan a las grandes ciudades en busca de mejores oportunidades han venido a crear un verdadero problema por la carencia de vivienda.

Las grandes ciudades actuales son el lugar más inhospitalario para vivir, muy en especial para esa clase de gente que carece de un lugar adecuado para habitar. Esa gente, que vive en el hacina-

miento y la pobreza y que no tiene acceso a una vivienda digna, no solamente no se desarrolla en forma normal, sino que es presa fácil de la angustia y la desesperación y por eso mismo se vuelve agresiva y violenta.

Para nadie es extraño, en la ciudad de México, el ejercicio de actividades que se consideran criminales, por grupos bien definidos que toman posesión ilegal de terrenos baldíos en donde semi-construyen vivienda, o bien de grupos que el Congreso Internacional de Trabajo llama "Squatters" y que en nuestra ciudad se conocen como invasores de vivienda de la que construyen los organismos públicos y privados encargados de esta materia.

El que no tiene un lugar digno donde habitar con su familia puede llegar a los grados máximos de la desesperación y la violencia por tenerla, no importando que su actividad pudiera resultar típica y punible de acuerdo a la ley.

Para entender un poco la magnitud del problema de la vivienda en México, diremos que un sólo Organismo Nacional, encargado de la resolución de este problema para los trabajadores, como el INFONAVIT; debe atender a un universo de más de cuatro millones de afiliados, de los cuales, seguramente más del 80% tienen necesidad de vivienda y el Instituto no tiene posibilidad de otorgar más de cuarenta mil viviendas por año y otro tanto en créditos para compra o pago parcial también de vivienda, con estos números puede entenderse la carencia de vivienda en el país y la imposibilidad de atenderla por los medios establecidos.

En las grandes ciudades de nuestro país, muy en especial en la ciudad de México, nos encontramos con un cuadro lamentable de lo que se conoce como ciudades perdidas, barrios bien localizados donde la violencia y la transgresión a la ley son el modo de vivir. Estos barrios, han venido formando lo que en lo sucesivo podríamos, siguiendo las teorías de Wolfhang y Ferracutti<sup>9</sup> llamar como sub-culturas, que se forman, en la mayor parte de los casos de gente del mismo nivel, es decir, de la misma clase social, o bien de la misma procedencia étnica con intereses generalmente comunes y que forman todo un grupo dentro de la sociedad en la

---

<sup>9</sup> FERRACUTTI, M. E., *et. al. La Subcultura de la Violencia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

que viven, una indudable unidad funcional que repercute a cada uno de sus miembros.

En el caso que nos ocupa, es decir en el caso de aquellos grupos que se forman con la identidad común de carencia de vivienda, se han formado verdaderos núcleos que si bien pudieran no llenar los requisitos de toda una sub-cultura, sí dan algunos de sus tipos. En la ciudad de México existen casos notorios de estos grupos como lo fueron en su oportunidad las invasiones del Vaso de Texcoco, las invasiones del Pedregal de Santa Ursula y del Pedregal de Carrasco.

Estos marginados, en su mayoría provenientes de la provincia, la mayor parte sub-empleados o desempleados empiezan a agruparse o aglutinarse en lugares comunes por razones de parentesco o bien por provenir de lugares comunes y empiezan a ocupar terrenos ajenos donde habitar, sin importar la propiedad de la tierra y a causar graves problemas de carácter legal.

Desde el punto de vista de la sociología criminológica, Albert Cohen<sup>10</sup> habla de estos sub-grupos o sub-culturas refiriéndose a los patrones culturales de éstos, a la aparición de sub-culturas mediante la interacción de quienes ya personifican y comparten con sus acciones y creencias al patrón cultural; al hecho de que los problemas humanos y sociales no están distribuidos al azar entre los protagonistas.

Se comparten los valores y así se toman posiciones y respuestas de la cultura dominante. La mayor parte de estas sub-culturas tienen valores que generalmente chocan con la cultura dominante, causando en este choque el problema criminológico generalmente violento. No se puede pedir que un grupo de marginados sin vivienda, cohabitando dentro de las peores condiciones de habitabilidad respeten los principios tradicionales del derecho de propiedad. Esa gente, con esa necesidad de tener donde vivir, puede y es capaz de causar problemas y alterar el orden legal. Pero además de este factor común de necesidad, se dan en estos grupos otra serie de características similares entre ellos como son los resentimientos contra la sociedad al sentirse rechazados, el ham-

---

<sup>10</sup> COHEN, Albert. *Delinquent Boys*. Glenor, Free Press, Nueva York, 1955.

bre, la falta de vestido aparte de las cuestiones meramente personales y tradicionales como el machismo y la costumbre de resolver sus cuestiones con métodos violentos por tradición, hacen que estos grupos se conviertan en problemas ya no sociales sino criminológicos.

Existe, a este respecto de hacinamiento y carencias, un experimento realizado por Nelson Pizzoti Méndez y a quien se refiere el eminente criminólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera en su trabajo monográfico "La violencia en la Ciudad de México". El doctor Rodríguez nos dice en su trabajo que la población irritada, frustrada y agresiva, se torna violenta y hace entonces referencia al experimento que realizó el Dr. Pizzoti, el cual consiste en encerrar un número determinado de ratas en una jaula, el número de ellas se va aumentando paulatinamente hasta llegar al hacinamiento, momento en el cual la conducta de los animales varía se principian a formar grupos y existe entre ellos una gran inquietud. Al aumentar el número de ratas, la irritabilidad crece, principian las riñas y la defensa territorial y si el número se aumenta, llega un momento, fácilmente determinable, en el que aparece la explosión de violencia, en la que los animales se lanzan unos contra otros, despedazando generalmente a los más débiles y ahogando en un mar de sangre a la sobre-población hasta que queda en la jaula un número adecuado para la supervivencia. La carencia de vivienda provoca indudablemente la formación de estos grupos marginados que viven en condiciones infra-humanas, es cierto, no sólo por la carencia de vivienda sino por otras necesidades también, sin embargo, una buena parte de su agresividad y frustración termina cuando tiene un lugar propio donde convivir con su familia. La posibilidad de ser dueño de su vivienda motiva al hombre a buscar mejores oportunidades de trabajo y de coniviabilidad con sus semejantes, deja de sentirse desarraigado y se motiva para elevar su nivel de vida.

Ejemplos de estos grupos que se han venido formando existen en todas nuestras grandes ciudades, algunas tienen en común la necesidad domiciliaria, otras laboran en los mismos centros de trabajo, pero todos tienen en común la necesidad de todo. De entre estas necesidades se encuentra en lugar muy importante la de la vivienda digna, si se desea evitar el problema de la agresivi-

dad y violencia de nuestra gente, se debe atender en forma prioritaria al problema de la vivienda, bien sacando de la ciudad a estas comunidades y asentándolas en donde puedan tener acceso a oportunidades, vía descentralización del poder, o bien rompiendo estas unidades grupales, otorgándoles vivienda dentro de sus posibilidades en diferentes sitios en donde no exista ya esa comunidad de intereses.

Se dice fácilmente, sin embargo, la labor parece a veces imposible. Algo se empieza a hacer indudablemente. La Ley sobre Asentamientos Humanos, el programa de descentralización del Gobierno Federal y los organismos encargados de vivienda están operando un sistema que puede empezar a dar solución, pero si queremos dejar consignado que hay que hacer algo más para evitar que, en algún momento, la violencia vuelva a estallar y rompa las instituciones establecidas.

### *3.2. Problemas criminológicos en algunos casos de solución al problema de la vivienda.*

En nuestro país, en algún momento se pensó que la solución al gran problema de la vivienda sería la construcción de lo que originalmente se llamó "Multifamiliares" y que vino a derivar en la construcción de grandes centros habitacionales, al respecto nos permitiremos citar a Ramos Girault<sup>11</sup> quien nos dice:

Es posible que se estime que el tema de la vivienda popular debe ser resuelto mediante gran cantidad de multifamiliares o grandes unidades habitacionales. Este tipo de soluciones no son, desde el punto de vista social, una solución adecuada. La vivienda debe constituir una unidad independiente e individual. Al espíritu de iniciativa propia y la conciencia propia son, en gran parte, producto del medio en el que se desarrolla el individuo.

En este tipo de grandes ciudades habitacionales se crea a la larga un nuevo barrio, una especie de casa vecindad. Sólo que con mayores dimensiones y con sus desventajas más acentuadas.

---

<sup>11</sup> RAMOS GIRAULT, Mario. *Problemas y Posibilidades Económicas de México*. 1971-1980. México, 1969.

Las soluciones de vivienda de este tipo, vuelven a dar paso a la formación a lo que el autor citado se refiere como "barrios" pero que hecho el estudio sociológico más profundo podríamos llamar "sub-culturas".

En este tipo de soluciones de vivienda se forman grupos sociales que comparten una serie de valores comunes, interactuando socialmente dentro de esa demarcación residencial.

Los valores que se comparten no son siempre los más adecuados para el desarrollo personal. Ejemplo de este tipo de barrios lo tenemos, desde hace muchos años, en nuestra ciudad y es, lo que fue quizá una de las primeras colonias de trabajadores, nos estamos refiriendo al Barrio de Tepito, en el cual sus moradores comparten una serie de valores que chocan con la cultura dominante. Al morador de ese barrio podríamos decir que se siente obligado a ser agresivo o violento, que está acostumbrado a solucionar sus problemas en vías de hecho y que por la fuerza de la tradición no comparte los principios de justicia y derecho que otros habitantes de la ciudad. No es por cierto una casualidad que los mejores boxeadores que haya tenido México hayan salido de este barrio.

Pues bien, la construcción de grandes centros habitacionales, muy en especial los construidos para una sola clase social pueden, y de hecho están, haciendo nacer estos núcleos de población a los que definimos como "sub-culturas".

No podríamos afirmar que estos núcleos de población tengan todas las características a que se refieren Wolfhang y Ferracutti<sup>12</sup> en su tratado sobre la materia, lo que sí podemos afirmar es que estos grupos comparten una serie de valores que chocan con las tradiciones y se han empezado a tornar violentos.

Muchas de estas unidades habitacionales son ciudades dentro de la ciudad, y dentro de ellas se ejercitan ya presiones de carácter político, carecen en términos generales de organización y funcionan por presiones de grupos que se organizan generalmente bajo el rubro de "Asociaciones de Colonos".

Parece resultar indudable que las comunidades urbanas populares se tornan violentas, estos grandes centros habitacionales están

---

<sup>12</sup> FERRACUTTI, *Op. cit.*

ya derivando en comunidades violentas generalmente manejadas por gente que maneja intereses distintos a los de la comunidad y también resulta indudable que la clase baja socio-económica, como pudiera considerarse a la clase obrera, debido a las presiones a las que están sujetas y a su cultura, resultan más criminógenas que otros niveles culturales, así se desprende del estudio realizado por Marvin W. Wolfhang<sup>13</sup> en Filadelfia el cual previos estudios sociológicos, concluyó, respecto de los homicidios cometidos en esa ciudad que todos habían sido cometidos por operarios y obreros de la clase baja socio-económica, y en su mayor parte pertenecían al sector de la mano de obra general, no capacitada.

Lo anterior trata de demostrar que, en relación a la vivienda obrera quizá no debiera solucionarse el problema sobre la base de grandes centros habitacionales sino dando acomodo en forma al trabajador como lo recomienda Mario Ramos Girault.

El estudio de Wolfhang encuentra respaldo académico en los principales autores de la materia, tanto sociólogos como criminólogos por lo que resulta importante tomarlo en cuenta.

Con las bases anteriores podríamos concluir que la solución al problema de la vivienda debe tomar en consideración que la construcción de grandes unidades habitacionales si bien puede solucionar el problema de vivienda también puede causar problemas violentos de inestabilidad social que pueden llegar a producir problemas criminológicos importantes.

## BIBLIOGRAFIA

### Libros

1. COHEN, Albert. *Delinquent Boys*. Glenor, Free Press, Nueva York, 1955.
2. DE LA CUEVA, Mario. *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. T. I, Porrúa, México, 1972.
3. FERRACUTTI, M. E. et. al. *La Subcultura de la Violencia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

<sup>13</sup> FERRACUTTI, M. E., et. al. *Patterns in Criminal Homicide*. University of Pennsylvania Press, Filadelfia, 1958.

4. FERRACUTTI, M. E. *et al. Patterns in Criminal Homicide*. University of Pennsylvania Press, Filadelfia, 1958.
5. LOPEZ GALLO, Manuel. *La Violencia en la Historia de México*. El Caballito, México, 1976.
6. RAMOS GIRAULT, Mario. *Problemas y Posibilidades Económicas de México. 1971-1980*, México, 1969.
7. TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Porrúa, México, 1972.